

## ***PwC InterAméricas*** ***Flash News***

### **Decreto 37691-H**

Actualización de tramos de renta  
para personas jurídicas y físicas con  
actividades lucrativas, periodo  
fiscal 2014

**Costa Rica**

**Octubre 2013**

# PwC InterAméricas

## Flash News

### Decreto 37691-H

Costa Rica—Octubre 2013

Socios de PwC InterAmericas -  
Tax & Legal Services:

**Centroamérica, Panamá y  
República Dominicana**  
Ramón Ortega – Lead Regional  
Partner  
ramon.ortega@do.pwc.com

**República Dominicana**  
Ramón Ortega  
ramon.ortega@do.pwc.com

Andrea Paniagua  
andrea.paniagua@do.pwc.com

**Guatemala**  
Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**El Salvador**  
Carlos Morales  
carlos.morales@sv.pwc.com

Edgar Mendoza  
edgar.mendoza@gt.pwc.com

**Honduras**  
Ramón Morales  
ramon.morales@hn.pwc.com

**Nicaragua**  
Francisco Castro  
francisco.castro@ni.pwc.com

Andrea Paniagua  
Andrea.paniagua@do.pwc.com

**Costa Rica**  
Carlos Barrantes  
carlos.barrantes@cr.pwc.com

**Panamá**  
Francisco Barrios  
francisco.barrios@pa.pwc.com

Nº 37961-H  
**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso l), 27 inciso l) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; en la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, N° 8114 del 4 de julio del 2001, en inciso c) del artículo 19) y en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, Ley del Impuesto sobre la Renta.

*Considerando:*

1º—Que el artículo 15 de la Ley N° 7092 publicada en *La Gaceta N° 96 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas, obliga al Poder Ejecutivo a modificar en cada período fiscal, el monto del ingreso bruto indicado en el inciso b) para pequeñas empresas y el de la renta imponible señalado en el inciso c) para las personas físicas con actividades lucrativas, reguladas en el propio artículo 15 precitado, para efectos de cálculo del impuesto a que se refiere el Título I de la mencionada ley.*

2º—Que tales reajustes deben ser efectuados, con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

3º—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 37345-H de 11 de setiembre de 2012, publicado en *La Gaceta N° 196 del 10 de octubre 2012, se actualizó el monto del ingreso bruto para pequeñas empresas, los tramos de renta imponible y los créditos para las personas físicas con actividades lucrativas.*

4º—Que según datos del INEC, la serie cronológica del “Índice de Precios al Consumidor”, experimentó una variación anualizada entre agosto del 2012 y agosto del 2013 de un 5,31% que se considera apropiada para indexar los montos de los tramos y créditos fiscales para el período fiscal 2014, dado que no se dispone de la variación del mes de setiembre del 2013.

5º—Que los subincisos i) y ii) del inciso c) del artículo 15) de la Ley del Impuesto sobre la Renta No 7092, referentes a los montos de los créditos fiscales, fueron modificados por el inciso c) del artículo 19) de la Ley de Simplificación Tributaria N° 8114 del 4 de julio del 2001.

Octubre 2013

## Decreto 37691-H

**Por tanto,**

Decretan:

### ACTUALIZACIÓN DE TRAMOS DE RENTA PARA PERSONAS JURÍDICAS Y FÍSICAS CON ACTIVIDADES LUCRATIVAS, PERÍODO FISCAL 2014

Artículo 1º—Modifíquese los montos de ingresos brutos señalados en el artículo 15, inciso b), de la Ley de Impuesto sobre la Renta, N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37345-H de 11 de setiembre de 2012, publicado en *La Gaceta N° 196 del 10 de octubre de 2012*, los que se leerán así:

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el período fiscal no exceda de ₡100.513.000.00 y a las cuales se les aplicará, sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

- i) Hasta ₡49.969.000.00 de ingresos brutos: el 10%
- ii) Hasta ₡100.513.000.00 de ingresos brutos: el 20%

Artículo 2º—Modifíquese los tramos de renta imponible señalados en el artículo 15, inciso c) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37345-H de 11 de setiembre de 2012, publicado en *La Gaceta N° 196 del 10 de octubre de 2012*, de la siguiente manera:

- i) Las rentas de hasta ₡3.339.000,00 anuales, no estarán sujetas al impuesto.
- ii) Sobre el exceso de ₡3.339.000,00 anuales y hasta ₡4.986.000,00 anuales, se pagará el diez por ciento (10%).
- iii) Sobre el exceso de ₡4.986.000,00 anuales y hasta ₡8.317.000,00 anuales, se pagará el quince por ciento (15%).
- iv) Sobre el exceso de ₡8.317.000,00 anuales y hasta ₡16.667.000,00 anuales, se pagará el veinte por ciento (20%).
- v) Sobre el exceso de ₡16.667.000,00 anuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

Artículo 3º—Modifíquese los créditos fiscales establecidos en el artículo 15 de la Ley N° 7092 de 21 de abril de 1988 y sus reformas, actualizados mediante Decreto Ejecutivo N° 37345-H de 11 de setiembre de 2012, publicado en *La Gaceta N° 196 del 10 de octubre de 2012*, de la siguiente forma:

## Decreto 37691-H

- a) Por cada hijo el crédito fiscal será de dieciséis mil novecientos veinte colones (₡16.920,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso i) del artículo 34 de esta Ley.
- b) Por el cónyuge el crédito fiscal será de veinticinco mil trescientos veinte colones (₡25.320,00) anuales, que es el resultado de multiplicar por doce (12) el monto mensual contemplado en el inciso ii) del artículo 34 de esta Ley.

Artículo 4º—Derogase el Decreto Ejecutivo N° 37345-H de 11 de setiembre del 2012, publicado en *La Gaceta N° 196 del 10 de octubre del 2012*.

Artículo 5º—El presente decreto rige a partir del 01 de octubre de 2013.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los nueve días del mes de setiembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda, Édgar Ayales.—1 vez.—O. C. N° 18339.—Solicitud N° 14111.—C-58580.—(D37961-IN2013067851).

Esta publicación se ha elaborado como una guía general sobre asuntos de interés, y no constituye una asesoría profesional. Usted no debe actuar basado en la información contenida en esta publicación sin haber obtenido asesoramiento profesional específico. PricewaterhouseCoopers Costa Rica no ofrece ninguna representación o garantía (expresa o implícita) en cuanto a la exactitud de la información contenida en esta publicación, y, en la medida permitida por la ley, sus miembros, empleados y agentes no aceptan ninguna responsabilidad, sobre las consecuencias de cualquier actuación realizada por usted basada en la información contenida en esta publicación o por cualquier otra decisión basada en él.

© 2013 PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A. Todos los derechos reservados. En este documento, "PwC" se refiere a PricewaterhouseCoopers Interamerica S.A., firma miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada firma miembro constituye una entidad legal autónoma e independiente.